

*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1988.-

VISTO el proyecto presentado por el Consejero Estudiantil señor Leonardo H. FEIGUIN, sobre el seguimiento del ingreso y permanencia en la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad debe tomar como una responsabilidad propia, deducida de su autonomía y su régimen de cogobierno, el garantizar, con el mayor nivel académico, el ingreso y la permanencia de los jóvenes.

Que para ello es indispensable el desarrollo de mecanismos de seguimientos del ingreso y permanencia de los estudiantes en la Universidad Tecnológica Nacional.

Que la Comisión de Planeamiento entiende que algunos de los mecanismos que hacen al seguimiento del alumnado, para el año lectivo 1989, están dispuestos por Circular N° 125/88 de la Secretaría Académica de la Universidad, a través del Centro de Técnicas Educativas.

Que en tal sentido es necesario un mayor cumplimiento por parte de las Unidades Académicas, sobre la información básica solicitada.

Que por tal motivo la Comisión de Planeamiento, además de encomendar su pleno cumplimiento, considera conveniente la instrumentación de auditorías académicas a tal efecto.

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 2 -

//..

Que en relación con el otro aspecto sobre la permanencia de los estudiantes, exige mecanismos de implementación que no pueden concretarse sin el estudio concienzudo que corresponda.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Encomendar a las Facultades Regionales y a las Unidades Académicas, el fiel cumplimiento de la información básica acerca de aspirantes y alumnos, año 1989 y egresados 1988 solicitada por la Secretaría Académica de la Universidad (Circular N° 125/88 - Centro de Técnicas Educativas).

ARTICULO 2°.- Encomendar a la Secretaría Académica de la Universidad, la elevación de los cuadros estadísticos correspondientes a nivel Universidad, a la Comisión de Planeamiento del Consejo Superior, con anterioridad al 31 de julio de 1989.


ARTICULO 3°.- Disponer la prevención de recursos que permitan a la Secretaría Académica del Rectorado, instrumentar auditorías académicas que posibiliten un mejor cumplimiento de las normas específicas a tal efecto.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 524/88.-



ING. HECTOR CARLOS BROTTTO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
A/C SECRETARÍA ACADÉMICA



INGENIERO JUAN C. RECALCATTI
RECTOR